

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000091****Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230315VN5049965328** de fecha **15 de Marzo de 2023**, el (la) docente **GUTIERREZ PACHECO VERONICA INES**, identificado (a) con la **C.C. número 22.624.205**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**., en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **GUTIERREZ PACHECO VERONICA INES** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, revisada la solicitud de cesantías parciales para Compra de Vivienda/Lote presentada por el (la) docente, se visualiza la siguiente inconsistencia:

Que, el contrato de promesa de compraventa en la cláusula primera manifiesta: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Promesa de compraventa de lote con casa habitacional ubicado en la siguiente dirección: CARRERA 5 #9-97 LT NO.2 en el casco urbano del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-3126, sin embargo, validado el certificado de tradición aportado, en el ítem de complementación se observa que el señor JUAN BAUTISTA GUTIÉRREZ PADILLA adquirió el inmueble mediante FALSA TRADICION, así: Compraventa, por valor de \$ 60,000.00 de: Osorio Fontalvo Álvaro Cesar, Peralta Osorio Teresa de Jesús, a: Gutiérrez Padilla Juan Bautista, registrada en la matrícula 44674.--17-06-1971 escritura 154 del 30-10-1970 not.única de Santo Tomas falsa tradición. En este sentido se aclara que las cesantías parciales con destino a compra de vivienda no permiten la compra de inmuebles adquiridos por cualquier tipo de falsa tradición.

Así mismo, se evidencia que el Lote 2, tiene invalidada la Anotación 2 que declaraba Construcción en suelo propio, lo que desvirtúa la descripción del inmueble prometido en venta en el contrato aportado al trámite.

Teniendo en cuenta la anterior inconsistencia en el documento en mención y en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para Compra de Vivienda/Lote, por las razones anteriormente expuestas.

Que, no obstante, el (la) educador (a) GUTIÉRREZ PACHECO VERÓNICA INÉS, podrá presentar nuevamente



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000091 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente GUTIERREZ PACHECO VERONICA INES identificado(a) con C.C. número 22.624.205 ".

la solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230315VN5049965328** de fecha **15 de Marzo del 2023**, al (a la) docente **GUTIERREZ PACHECO VERONICA INES**, identificado (a) con C.C. número **22.624.205**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 19/04/2023

Hora: 06:32:27 p.m. elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co